

	<b>Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines</b>					
	<b>Reglamento de inversiones de la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Afines.</b>					
<b>Código:</b>	RE-003	<b>Versión:</b>	06	<b>Fecha:</b>	Julio 2020	Página 1 de 13

<b>Organización</b>	<b>Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Desarrollo Comunal y Afines</b>
<b>Reglamento</b>	<b>Reglamento de funcionamiento de Junta Directiva</b>
Hecho por:	Elsie Morales Chacón
Revisado por:	Comité de Inversiones
Aprobado por:	Junta Directiva
Fecha de última revisión:	08 de julio 2020

<b>Cargo en la Organización</b>	<b>Nombre responsable</b>	<b>Firma</b>
Gerente de ASEBANPO	<b>Elsie Morales Chacón</b>	
Presidente de la Junta Directiva	<b>Grettel Soto Hernández</b>	
Secretario (a) de Junta Directiva	<b>Michelle Alfaro Mendoza</b>	
<b>Fecha de publicación</b>		<b>08/07/2020</b>

---

#### **INFORMACIÓN DE USO INTERNO**

*La información contenida en este documento es de uso interno y sólo puede darse a conocer a los funcionarios de ASEBANPO en general, a través de métodos autorizados.*

	<b>Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines</b>					
	<b>Reglamento de inversiones de la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Afines.</b>					
<b>Código:</b>	RE-003	<b>Versión:</b>	06	<b>Fecha:</b>	Julio 2020	Página 2 de 13

<b>Control de cambios</b>		
<b>Fecha de actualización</b>	<b>Versión</b>	<b>Descripción del cambio</b>
marzo 2015	1	Creación del reglamento
Noviembre 2018	2	Modificación integral del reglamento.
Febrero 2019	6	Modificación de la Integración y Sesiones del Comité
Mayo 2019	4	Límites relacionados con las Cooperativas
Septiembre 2019	5	Inclusión de límite de inversión según patrimonio de cada Cooperativa y Salidas Masivas
Julio 2020	6	Modificación del artículo 16. De la venta de títulos.

---

#### **INFORMACIÓN DE USO INTERNO**

*La información contenida en este documento es de uso interno y sólo puede darse a conocer a los funcionarios de ASEBANPO en general, a través de métodos autorizados.*

	<b>Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines</b>					
	<b>Reglamento de inversiones de la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Afines.</b>					
<b>Código:</b>	RE-003	<b>Versión:</b>	06	<b>Fecha:</b>	Julio 2020	Página 3 de 13

# REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DEL BANCO POPULAR Y AFINES

## CAPITULO I Disposiciones generales

### Artículo 1º—**Finalidad.**

El presente Reglamento se emite con fundamento en lo establecido en el Capítulo II, artículo 4 y Capítulo VI, artículo 21 de los estatutos de ASEBANPO con la finalidad de normar las actuaciones del Comité de inversiones, nombrado por la Junta Directiva de ASEBANPO.

### Artículo 2º—**Marco Legal.**

La actividad a que se refiere este Reglamento se regirá por lo indicado en el artículo 1 del presente Reglamento y las políticas y reglamentos que emita la Junta Directiva de ASEBANPO.

### Artículo 3º—**Objetivo del Reglamento.**

Establecer los lineamientos para las inversiones que realice la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Desarrollo Comunal y Afines (ASEBANPO) buscando incrementar el valor real de la cartera de inversiones, teniendo como objetivos principales, la liquidez y la rentabilidad, analizando las condiciones de mercado, así como una administración del portafolio de inversiones orientadas a los principios de riesgo y rendimiento.

### Artículo 4º—**Alcance del Reglamento.**

El presente reglamento aplica a los recursos de cesantía y recursos de asociación y establece las disposiciones generales en materia de inversiones, de tal forma que sean compatibles con las necesidades de liquidez y se guarde un adecuado equilibrio entre rentabilidad y riesgo, así como las disposiciones para conformar el Comité de Inversiones, sus deberes y atribuciones.

---

#### INFORMACIÓN DE USO INTERNO

*La información contenida en este documento es de uso interno y sólo puede darse a conocer a los funcionarios de ASEBANPO en general, a través de métodos autorizados.*

	<b>Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines</b>					
	<b>Reglamento de inversiones de la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Afines.</b>					
<b>Código:</b>	RE-003	<b>Versión:</b>	06	<b>Fecha:</b>	Julio 2020	Página 4 de 13

Las inversiones se realizarán en:

- A. El mercado nacional.
- B. Valores del Gobierno, Banco Central de Costa Rica, sector público y sector privado.
- C. Moneda nacional y monedas extranjeras.

Artículo 5<sup>o</sup>—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**Activo financiero:** instrumento financiero que otorga a su comprador el derecho de recibir ingresos futuros por parte del vendedor, es decir, es un derecho sobre los activos reales del emisor y el efectivo que generan. Pueden ser emitidos por cualquier unidad económica (empresa, gobierno, etc.)

**Calificación de riesgo:** Valoración que realiza una empresa calificadora de riesgo sobre la capacidad de un emisor y sus garantes para pagar el capital y los intereses en los términos y plazos pactados en cada emisión. Está basada en análisis técnicos, realizados bajo una metodología uniforme que ha debido ser registrada en la Superintendencia General de Valores, para el caso de Costa Rica. No obstante, una calificación de riesgo no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado valor, sino un insumo adicional que puede considerar el inversionista al tomar sus decisiones de inversión.

**Calificadoras de riesgo:** Entidad que emite una opinión independiente, objetiva y técnicamente fundamentada acerca de la solvencia y seguridad de un determinado emisor o valor. Las nomenclaturas jerarquizan los riesgos de menor a mayor: Así el esquema de flotación de uso más común en el nivel internacional (para deuda de largo plazo) comienza asignando una calificación AAA a los títulos de menor riesgo, hasta llegar a D, que corresponde a los valores con mayor probabilidad de incumplimiento de los pagos en las condiciones pactadas.

**Cartera de inversión:** Combinación de activos financieros en los cuales se invierte. Puede estar compuesta por una combinación de instrumentos de renta fija y renta variable.

**Comité:** Comité de Inversiones de ASEBANPO, regulado por el Capítulo II de este Reglamento.

**Fondos de inversión:** Cartera de valores con cotización bursátil perteneciente a un conjunto de inversionistas. Se crea con el aporte patrimonial de un cierto número de inversionistas individuales, para destinar dichos recursos a la inversión en activos con características preestablecidas. Quien ingresa a un fondo adquiere una o varias

---

## INFORMACIÓN DE USO INTERNO

*La información contenida en este documento es de uso interno y sólo puede darse a conocer a los funcionarios de ASEBANPO en general, a través de métodos autorizados.*

	<b>Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines</b>					
	<b>Reglamento de inversiones de la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Afines.</b>					
<b>Código:</b>	RE-003	<b>Versión:</b>	06	<b>Fecha:</b>	Julio 2020	Página 5 de 13

participaciones, las cuales están distribuidas en forma proporcional a sus aportes. Este instrumento busca que el pequeño inversionista participe de los beneficios derivados de las inversiones a gran escala (rentabilidad y diversificación del riesgo). En Costa Rica, solo pueden ser gestionados por una sociedad administradora de fondos de inversión.

**Límites:** Restricciones que se le aplican a la cartera de inversiones, que pueden referirse a la concentración por emisión, emisor, tipo de instrumento, moneda y mercado, establecidos en las disposiciones normativas o políticas de Inversión aprobadas por la Junta Directiva de ASEBANPO.

**Liquidez:** Facilidad que tiene el tenedor de un activo para transformarlo en dinero en cualquier momento.

**Mercado Nacional:** Plaza de negociación domiciliada en Costa Rica, donde se realizan operaciones con valores emitidos por entidades costarricenses que se encuentre bajo la supervisión del CONASSIF o extranjeras inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

**Mercado primario:** Es el mercado en que son colocados los valores por primera vez. Sus operaciones constituyen compraventas a través de las cuales los valores son emitidos e ingresan al mercado de valores.

**Mercado secundario:** Mercado en el que se negocian valores previamente emitidos y en circulación. El vendedor de los valores ya no es el emisor, sino un inversionista o un intermediario.

**Prospecto de inversión:** Documento, exigido en Costa Rica por la Superintendencia General de Valores, que debe contener información sobre las principales características y condiciones de las emisiones que se registran y de la empresa emisora, el fondo de inversión o la sociedad administradora en cuestión. Su presentación es requisito para la autorización de la emisión o el fondo y constituye una parte integrante de la relación contractual entre el inversionista y la empresa emisora o sociedad administradora.

**Recompra:** Operación en la que una persona (comprador a plazo) vende un valor hoy y se compromete a recomprarlo de nuevo en un plazo determinado, reconociéndole a su contraparte (vendedor a plazo) un rendimiento por el tiempo que estuvo vigente el contrato.

---

## INFORMACIÓN DE USO INTERNO

*La información contenida en este documento es de uso interno y sólo puede darse a conocer a los funcionarios de ASEBANPO en general, a través de métodos autorizados.*

	<b>Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines</b>					
	<b>Reglamento de inversiones de la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Afines.</b>					
<b>Código:</b>	RE-003	<b>Versión:</b>	06	<b>Fecha:</b>	Julio 2020	Página 6 de 13

**Reporto:** Operación de crédito a corto plazo, que consiste en la inversión de valores por un plazo determinado, vencido el cual el inversionista se obliga a devolver los mismos u otros de la misma especie, cantidad y emisor a la contraparte, por un precio generalmente superior al negociado en la primera operación.

**Riesgo:** La posibilidad de ocurrencia de un evento con impacto negativo sobre el cumplimiento de los objetivos de la organización, o efecto de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos.

**Valores:** Los títulos valores, así como cualquier otro derecho económico o patrimonial, incorporado o no en un documento que, por su configuración jurídica y régimen de transmisión, sea susceptible de negociación en un mercado de valores.

**Ventanilla del emisor:** Red de distribución de valores organizada por el emisor para colocar directamente la totalidad o una parte de sus emisiones.

#### Artículo 6º—**De la integración y sesiones del Comité:**

El Comité de Inversiones será nombrado por la Junta Directiva de ASEBANPO y estará integrado por:

- a) El Tesorero (a) de la Junta Directiva de ASEBANPO, quien fungirá como Coordinador del Comité, en ausencia de éste podrá fungir como Coordinador el miembro de Junta Directiva de ASEBANPO con mayor jerarquía.
- b) Dos miembros de Junta Directiva de ASEBANPO adicionales que serán nombrados por Junta Directiva de ASEBANPO.
- c) Máximo dos miembros adicionales que saldrán entre los asociados de la Asociación, que serán nombrados por Junta Directiva de ASEBANPO, donde al menos uno con experiencia comprobada en inversiones y/o mercados bursátiles para un periodo máximo de dos años y podrán ser reelectos indefinidamente.
- d) El Gerente General de ASEBANPO participará con voz, pero sin voto. Y será el responsable de la ejecución los acuerdos emitidos por el Comité de Inversiones.
- e) La comisión puede invitar a expertos en la materia para discutir temas particulares que consideren de interés.
- f) Se deberá convocar a todas las sesiones del Comité, a los fiscales y representantes de la administración.

---

#### **INFORMACIÓN DE USO INTERNO**

*La información contenida en este documento es de uso interno y sólo puede darse a conocer a los funcionarios de ASEBANPO en general, a través de métodos autorizados.*

	<b>Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines</b>					
	<b>Reglamento de inversiones de la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Afines.</b>					
<b>Código:</b>	RE-003	<b>Versión:</b>	06	<b>Fecha:</b>	Julio 2020	Página 7 de 13

**Artículo 7º—De las funciones y responsabilidades del Comité.**

El Comité de Inversiones de ASEBANPO, es el órgano responsable del cumplimiento de lo establecido en este y su supervisión corresponderá a la Junta Directiva de ASEBANPO.

Las políticas de inversión de la Asociación serán propuestas por el Comité de Inversiones, aprobadas por la Junta Directiva de ASEBANPO y ejecutadas por la Administración de ASEBANPO.

El Comité tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Proponer, para la aprobación de la Junta Directiva de ASEBANPO, las disposiciones normativas de inversión de recursos financieros, las cuales deberán considerar criterios de diversificación por valores, plazos, montos, moneda y emisores, así como procurar lograr un equilibrio entre liquidez, rentabilidad y riesgo.
- b) Cumplir con las leyes, el Estatuto de ASEBANPO y reglamentos relativos a las atribuciones de este órgano.
- c) Cumplir con las disposiciones normativas de inversión aprobadas por la Junta Directiva de ASEBANPO, y las políticas de inversión incorporadas en este Reglamento.
- d) Procurar contar con el conocimiento del entorno macroeconómico nacional e internacional, así como las oportunidades y amenazas relacionadas con el objetivo de aplicarlo a las decisiones de inversión.
- e) Evaluar y tomar decisiones sobre las alternativas de inversión.
- f) Conocer la información financiera que deben presentar las entidades privadas en que se mantienen inversiones, al menos una vez al año.
- g) A partir de los reportes entregados por el Gerente General, el comité procederá con los análisis y consideraciones particulares y decidirá, al menos cada mes, la estrategia general de inversiones, con base en los lineamientos establecidos.
- h) Presentar un reporte mensual a Junta Directiva de ASEBANPO sobre la cartera de inversiones.
- i) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del comité.

**Artículo 8º— Funciones del Coordinador:**

- a. Coordinar con la Dirección Ejecutiva la convocatoria y confección del orden del día, presidir, levantar las reuniones del Comité y dirigir sus deliberaciones.

---

**INFORMACIÓN DE USO INTERNO**

*La información contenida en este documento es de uso interno y sólo puede darse a conocer a los funcionarios de ASEBANPO en general, a través de métodos autorizados.*

	<b>Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines</b>					
	<b>Reglamento de inversiones de la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Afines.</b>					
<b>Código:</b>	RE-003	<b>Versión:</b>	06	<b>Fecha:</b>	Julio 2020	Página 8 de 13

- b. Cuando se de una votación y el resultado es un empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y si persiste, quien actúe como coordinador decidirá con su doble voto.

Someter a conocimiento del Comité los hechos relevantes que le sean informados por el Gerente General.

#### Artículo 9º—Responsabilidades del Gerente General.

El Gerente General, será el responsable de:

- a) Ejecutar las estrategias de inversión, aprobadas por el Comité de Inversiones.
- b) Llevar el control de las compras y ventas de valores realizadas, de conformidad con los parámetros definidos en el presente Reglamento y brindar la información sobre las transacciones realizadas que le requiera el comité.
- c) Informar mensualmente al Comité de Inversiones, del cumplimiento de los límites establecidos en el presente reglamento.
- d) Informar al Comité de Inversiones de la evolución de las rentabilidades, los riesgos asociados y el comportamiento en el último periodo de las inversiones.
- e) Comunicar al Coordinador del Comité de Inversiones cualquier hecho relevante que afecte a las inversiones de la cartera, con un plazo máximo de 24 horas después de conocido el hecho.
- f) Analizar e identificar las oportunidades de inversión de acuerdo con las directrices del Comité y las políticas de inversión.
- g) Ejecutar, dar seguimiento y comunicar al comité mensualmente el estado del cumplimiento de los acuerdos emitidos por éste.
- h) Preparar y proporcionar la documentación necesaria para la celebración de cada sesión del Comité.
- i) Proponer directrices al comité respecto a las políticas de inversión, límites y mecanismos de inversión de conformidad con la Ley Solidarista y los Estatutos de ASEBANPO y demás normativas aplicables.

---

#### INFORMACIÓN DE USO INTERNO

*La información contenida en este documento es de uso interno y sólo puede darse a conocer a los funcionarios de ASEBANPO en general, a través de métodos autorizados.*

	<b>Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines</b>					
	<b>Reglamento de inversiones de la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Afines.</b>					
<b>Código:</b>	RE-003	<b>Versión:</b>	06	<b>Fecha:</b>	Julio 2020	Página 9 de 13

### CAPÍTULO III

#### Políticas de Inversión.

**Artículo 10. —Concentración por tipo de moneda:**

Se deberá mantener como mínimo un 90% del total de la cartera de ASEBANPO en valores emitidos en colones costarricenses.

Se podrá mantener como máximo un 10% del total de la cartera de ASEBANPO en valores emitidos en otras monedas. Dicha moneda (s) seleccionada (s) dependerán de previo criterio razonado del Comité de Inversiones de ASEBANPO.

**Artículo 11. —Inversiones permitidas y su concentración:**

- a. Hasta un 100%, en valores emitidos por el Gobierno de Costa Rica, Banco Central de Costa Rica, Bancos del Estado, Banco Popular y Desarrollo Comunal, Deuda externa e interna del Gobierno de Costa Rica y Fondos de inversiones locales cuyo prospecto indique que su cartera de inversión sea 100% pública.
- b. Hasta un 40%, en: valores emitidos:
  - i. Por emisores que posean garantía solidaria del Estado de Costa Rica, con calificación A o mayor.
  - ii. Por entidades financieras, supervisadas por SUGEF.
- c. Se podrá invertir en operaciones de recompra o reportos, hasta un 5% cuya garantía cumpla con lo establecido en el inciso a y b de este apartado.

**Artículo 12. —Concentración del Emisor.**

- a. El límite máximo de concentración en un emisor será del 50% (cincuenta por ciento), de la cartera total.
- b. En el caso de las inversiones realizadas según artículo 11, inciso b., la máxima concentración por emisor será de un 30%, de la cartera total.

---

**INFORMACIÓN DE USO INTERNO**

*La información contenida en este documento es de uso interno y sólo puede darse a conocer a los funcionarios de ASEBANPO en general, a través de métodos autorizados.*

	<b>Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines</b>					
	<b>Reglamento de inversiones de la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Afines.</b>					
<b>Código:</b>	RE-003	<b>Versión:</b>	06	<b>Fecha:</b>	Julio 2020	Página 10 de 13

**Artículo 13. —Límites relacionados con Cooperativas.**

Se podrá invertir como máximo en cada cooperativa el monto que sea menor entre los siguientes indicadores:

**a) Límite de inversión según patrimonio.**

Se podrá invertir en cada Cooperativa un porcentaje máximo del 3% de su patrimonio.

**b) Ranking de cooperativas:**

Se establecerá un ranking de cooperativas, el cual estará compuesto por las 15 cooperativas de mayor patrimonio registrado en SUGEF.

El mismo deberá ser actualizado de forma trimestral con corte los meses marzo, junio, septiembre y diciembre.

El ranking evaluará como mínimo los siguientes indicadores: apalancamiento (activo entre patrimonio), mora en crédito (cartera atrasada entre cartera vigente), cartera de crédito, gastos administrativos entre activos y gastos administrativos entre utilidad operativo, comparándose el resultado de cada entidad con el mayor resultado (comparativo con el mayor), para así obtener un ranking de puestos descendentes.

Se podrá invertir un porcentaje máximo de concentración por cooperativa, el cual será calculado sobre el saldo total de la cartera de inversiones, de la siguiente manera:

<b>Puesto en el ranking</b>	<b>Porcentaje máximo de concentración</b>
Del 1 al 5	15%
Del 6 al 10	10%
Del 11 al 15	5%

De existir cambios en la posición de las cooperativas que modifique el porcentaje máximo de concentración, siendo el nuevo porcentaje menor al anterior, debe ajustarse el porcentaje conforme se vayan dando los vencimientos de dicha cooperativa, así como documentar y evidenciar las causas de dicho cambio.

Cuando se quiera invertir en una cooperativa por primera vez, debe realizarse un análisis previo de los estados financieros como de la ficha CAMELS de dicha cooperativa.

---

**INFORMACIÓN DE USO INTERNO**

*La información contenida en este documento es de uso interno y sólo puede darse a conocer a los funcionarios de ASEBANPO en general, a través de métodos autorizados.*

	<b>Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines</b>					
	<b>Reglamento de inversiones de la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Afines.</b>					
<b>Código:</b>	RE-003	<b>Versión:</b>	06	<b>Fecha:</b>	Julio 2020	Página 11 de 13

**Artículo 14. —Límites relacionados con otras operaciones bursátiles.**

Se podrán tener concentraciones hasta un 40% del total de la cartera de recursos de asociación, en instrumentos registrados en la Bolsa Nacional de Valores tales como operaciones de compra-venta (trading), apalancamientos u otras operaciones del mercado bursátil.

**Artículo 15- Inversiones en nuevos instrumentos bursátiles.**

Cuando surjan nuevos instrumentos en el mercado que sean de interés para ASEBANPO el Comité de Inversiones preparará un informe con las características y ventajas del instrumento para ser aprobado por la Junta Directiva de ASEBANPO. El límite máximo de inversión corresponderá al indicado en el artículo 13, de este reglamento.

**Artículo 16- De la venta de títulos.**

Cuando se dé la venta de algún título y éste deba liquidarse a un precio menor al de adquisición, debe mediar una clara justificación, así como la aprobación por parte del Comité de Inversiones, siempre que se cumplan en forma conjunta los siguientes límites, caso contrario requiere aprobación de Junta Directiva:

- La pérdida máxima reflejada no puede superar un 10% del costo del título.
- La pérdida máxima reflejada no puede superar un 2% de la utilidad del año anterior.
- El dinero debe de utilizarse para proveer liquidez de forma justificada o en su defecto cuando sea reinvertido el dinero, el plazo máximo de recuperación de dicha pérdida, no debe superar una tercera parte de la duración del portafolio de inversión.

De darse el escenario anterior debe de informarse a Junta Directiva.

---

**INFORMACIÓN DE USO INTERNO**

*La información contenida en este documento es de uso interno y sólo puede darse a conocer a los funcionarios de ASEBANPO en general, a través de métodos autorizados.*

	<b>Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines</b>					
	<b>Reglamento de inversiones de la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Afines.</b>					
<b>Código:</b>	RE-003	<b>Versión:</b>	06	<b>Fecha:</b>	Julio 2020	Página 12 de 13

Artículo 17- **De las salidas masivas.**

Se establece como alerta ante una eventual salida de asociados que represente un porcentaje igual o superior al 10% del patrimonio de la asociación, durante un horizonte menor o igual a 30 días naturales.

Cuando dicha alerta se genere se debe activar un plan de acción, el cual contenga la elaboración de los análisis correspondientes para su atención a la brevedad posible, este plan debe de considerar el menos las siguientes acciones: venta de títulos de la cartera de inversiones, operaciones de recompra, back to back, redenciones anticipadas u otro instrumento que pueda ser utilizado.

## CAPÍTULO IV

### Mercados autorizados

Artículo 18. —**Inversión en el Mercado Nacional.**

Las inversiones en el mercado nacional podrán realizarse; tanto, en el mercado primario como en el mercado secundario, directamente o a través de:

- a. La ventanilla del emisor.
- b. Puestos de Bolsa debidamente registrados en la Bolsa Nacional de Valores

Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A. o las sociedades de fondos de inversión aprobados por el Comité de Inversiones, autorizados y regulados por la SUGEVAL.

Artículo 19. —**Inversiones en operaciones de liquidez:**

La Administración de ASEBANPO, podrá realizar operaciones en el mercado interbancario y en los mercados de liquidez, con el fin de realizar la colocación de recursos y el calce de obligaciones de los flujos de entradas y salidas de efectivo, por medio de productos de liquidez como los fondos de inversión que ofrezca el

---

**INFORMACIÓN DE USO INTERNO**

*La información contenida en este documento es de uso interno y sólo puede darse a conocer a los funcionarios de ASEBANPO en general, a través de métodos autorizados.*

	<b>Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y afines</b>					
	<b>Reglamento de inversiones de la Asociación Solidarista de Trabajadores del Banco Popular y Afines.</b>					
<b>Código:</b>	RE-003	<b>Versión:</b>	06	<b>Fecha:</b>	Julio 2020	Página 13 de 13

mercado nacional o de acuerdo con la estrategia que el Comité de Inversiones considere, previamente aprobada.

**Artículo 20. —De la revisión del reglamento:**

El Comité de Inversiones deberá revisar el presente reglamento al menos una vez cada dos años y deberá someter sus propuestas de modificación a la Junta Directiva de ASEBANPO.

**Artículo 21.- Incumplimiento de los límites:**

en caso de darse un incumplimiento en los límites establecidos en este reglamento, la administración deberá comunicar, de forma inmediata al Comité de Inversiones con la debida justificación y un plan de acción aprobado por dicho comité, para su presentación e información a la Junta Directiva de ASEBANPO.

**Artículo 22: Vigencia:**

El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de ASEBANPO.

**Artículo 23. Derogatoria:**

Las modificaciones al presente Reglamento de Junta Directiva fueron aprobadas mediante sesión de Junta Directiva 692 del 08 de julio de 2020. Deroga cualquier otra disposición que se le oponga.

---

**INFORMACIÓN DE USO INTERNO**

*La información contenida en este documento es de uso interno y sólo puede darse a conocer a los funcionarios de ASEBANPO en general, a través de métodos autorizados.*